



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N°498-2016-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 12.7 JUL 2016

**VISTO:** El expediente administrativo con Registro N° 023645-2015 de fecha 04 de junio del 2014; el Informe Técnico Legal N°314-2016-GRSFLPR-PR/SLCS-CAMMR de fecha 04 de abril del 2016, e Informe N°279-2016-GRP/490100 de fecha 27 de julio del 2016, respecto del administrado Pedro Chapilliquen Pazos, sobre adjudicación de tierras eriazas.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, se declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional N°333-2015/GRP-CR, publicada con fecha 06 de enero del 2016, se aprueba la actualización del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura – Sede Central, Archivo Regional, Gerencia Sub-Regional Morropón – Huancabamba y Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, la cual incluye a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural – Pro Rural, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 270-2013/GRP-CR de fecha 17 de julio del 2013, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Pliego del Gobierno Regional de Piura, el cual contiene en el numeral 32 el procedimiento administrativo de otorgamiento de tierras eriazas en parcelas de pequeña agricultura, a cargo de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural PRO RURAL;

Que, mediante Decreto Supremo N° 026-2003-AG, se aprueba el Reglamento de la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 26505, modificada por la Ley N° 27887, el cual regula en su Título I el otorgamiento de terrenos eriazos de pequeña agricultura, cuyas disposiciones han sido precisadas





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N°498-2016-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 27 JUL 2016

mediante el Decreto Supremo N°014-2015-MINAGRI; estableciéndose que es obligatorio contar con el documento que acredite la disponibilidad del recurso hídrico;

Que, el artículo 8° numeral d) del Decreto Supremo N°011-97-AG – Reglamento de la Ley N°26505, referida a la inversión privada en el desarrollo de actividades económicas en tierras del territorio nacional y de las comunidades campesinas y nativas, establece que: *"No se consideran tierras eriazas con aptitud agropecuaria: ... d) Las tierras ribereñas al mar que se rigen con arreglo a su normatividad"*;

Que, mediante Ley N°26505, Declaran que las playas del litoral son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles y establecen zona de dominio restringido, estableciéndose en el artículo 1° que: *"Las playas del litoral de la República son bienes de uso Público, inalienables e imprescriptibles..."*; y, en el artículo 2°, que: *"Se considera zona de dominio restringido la franja de 200 metros ubicada a continuación de la franja de 50 metros descrita en el artículo anterior, siempre que exista continuidad geográfica en toda esa área..."*; asimismo, en el artículo 3°, se prohíbe a toda autoridad, bajo responsabilidad, adjudicar terrenos en esta zona;

Que, mediante solicitud con registro N° 23645-2014 del 06 de junio del 2014, el administrado Pedro Chapilliquen Pazos, solicita la adjudicación del terreno eriazo de un área de 8.5 has., ubicado en la jurisdicción del Centro Poblado "La Tortuga" distrito y provincia de Paita, departamento de Piura; al amparo del Decreto Supremo N°026-2003-AG; solicitud sobre la cual luego de la calificación técnico –legal, se formularon observaciones respecto a los requisitos presentados, las cuales fueron notificadas al administrado, quien adjunta documentación mediante escritos con registro N°12371-2015 de fecha 25 de marzo del 2015 y registro N°13905 de fecha 07 de abril del 2015;

Que, el Equipo Técnico Legal de la Gerencia, realizó la inspección ocular en el predio, materializada en el acta de inspección de campo del 28 de abril del 2015, en la que se da cuenta de la participación de la administrada; sobre el predio solicitado, que cuenta con hitos de concreto en los vértices, terreno plano de textura arenosa, se ubica en la parte alta del alcantilado, el cual rompe la continuidad geográfica de la playa; emitiéndose el Informe Técnico Legal N°531-2015-GRSFLPR-PR/KLGD-CAMMR de fecha 21 de setiembre del 2015, en el que se recomienda, solicitar opinión a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, respecto a la discontinuidad de la zona de dominio restringido, información que fue solicitada mediante el Oficio N°1441-2015/GRP-49000, del 02 de octubre del 2015;

Que, mediante Oficio N°44-2016/SBN-DGPE-SDDI, del 07 de enero del 2016, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, informa que el predio en consulta se encuentra inscrito a favor del Estado, mediante Resolución N°368-2014/SBN-DGPE-SDAPE del 26 de junio del 2014, habiéndose determinado mediante Informe Técnico Legal N°314-2016-GRSFLPR-PR/SLCS-CAMMR del 04 de abril del 2016, que el predio se encuentra inscrito en la partida registral N°11148819 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Piura, por lo que se recomienda declarar la improcedencia de la solicitud;

Que, mediante informe N°279-2016/GRP -490100 de fecha 27 de julio del 2016, se ha determinado que de la revisión y análisis de la Resolución N°368-2014/SBN-DGPE-SDAPE, citada, se desprende del





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N°498-2016-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 27 JUL 2016

cuarto considerando, que la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 1 608 841.04 m2, se ha tramitado de conformidad con el artículo 39° del Reglamento de la Ley N°29151, aprobado por Decreto Supremo N°007-2008-VIVIENDA y el artículo 2° del Decreto Supremo N°010-2008-VIVIENDA, que regula la inmatriculación en el Registro de Predios de las Zonas de Playa Protegida y las Zonas de Dominio Restringido; y, habiéndose determinado mediante el Informe Técnico Legal N°314-2016-GRSFLPR-PR/SLCS-CAMMR, citado, que el predio solicitado se encuentra superpuesto con el predio inscrito en la partida registral N°11148819, a favor del Estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, la solicitud del administrado sobre adjudicación de tierras eriazas, debe declararse improcedente de conformidad con el artículo 8 numeral d) de la Ley N° 26505 en concordancia con los artículo 2° y 3° de la Ley N°26856;

Con la Visación del Sub Gerente Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA -PR de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-PR-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional de Piura y la Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 01 de enero de 2015.

**SE RESUELVE:**

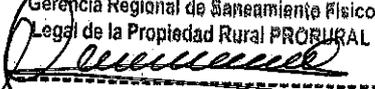
**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud presentada por el administrado Pedro Chapilliquen Pazos, sobre adjudicación del terreno eriazo de un área de 8.5 has., ubicado en la jurisdicción del Centro Poblado "La Tortuga" distrito y provincia de Paíta y departamento de Piura, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-NOTIFÍQUESE AL ADMINISTRADO**, en el domicilio señalado y conforme el artículo 186° y 206° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; se indica que la misma es pasible de la interposición de los recursos administrativos pertinentes.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE**



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Gerencia Regional de Saneamiento Físico  
Legal de la Propiedad Rural PROBURAL

  
Abog. OLGA SOLEDAD TRELLES MARTÍN  
Gerente Regional